



Rad. 080013153016-2019-00203-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RICARDO PINILLA PRADA
Demandado: MARIO RICARDO PINILLA MEJIA
Asunto: Auto requiere al demandante

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, el proceso de la referencia informándole Experian Colombia Datacrédito señaló que el demandado no se encuentra registrado en su base de datos, de igual forma se comunica que Cifin SAS no dio respuesta al requerimiento realizado por el despacho. Barranquilla, nueve (9) de septiembre de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que este despacho libró mandamiento de pago en auto calendado el veintiséis (26) de agosto de 2019, dentro del presente proceso radicado bajo el número 08001315301620190020300 promovido por RICARDO PINILLA PRADA contra MARIO RICARDO PINILLA MEJIA.

De igual forma, se encuentra que el apoderado demandante solicitó oficiar a las centrales de riesgo Experian Colombia S.A. y Cifin SAS, a fin de que informaran si reporta dirección electrónica del demandado ante dichas entidades. Por lo anterior, en auto del 05 de mayo de 2021 se dispuso requerir a las centrales de riesgo si se encontraba registrada dirección electrónica del demandado en sus bases de datos.

En escrito del 20 de agosto de 2021 se recibió contestación de DataCrédito, en la que se comunicó que actualmente el demandado no se encuentra registrado en su base de datos. Asimismo, no se encuentra respuesta de Cifin SAS.

Sin embargo, revisado el expediente se encuentra que no se ha acreditado la notificación del demandado en la dirección señalada en la demanda, esto es la Calle 73 No. 41B-52 Edificio Giolima Apto. 303, por lo que se le requerirá para que cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificarlo en la dirección señalada en un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E:

Requerir a la parte demandante, a fin de que proceda a notificar al demandado el auto que libró mandamiento de pago fechado el veintiséis (26) de agosto de 2019, proferido dentro del presente proceso ejecutivo radicado 080013153016-2019-00203-00 promovido por RICARDO PINILLA PRADA contra MARIO RICARDO PINILLA MEJIA, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte movida de esta providencia, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.



Rad. 080013153016-2019-00203-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RICARDO PINILLA PRADA
Demandado: MARIO RICARDO PINILLA MEJIA
Asunto: Auto requiere al demandante del 7 de octubre de 2021 - Página 2 de 2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA**

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, __ de ____ de 2021. Notificado por Estado No. ____ SILVANA TÁMARA CABEZA SECRETARIA/05
--